

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de octubre de dos mil veinte

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Aporte el certificado especial de que trata el artículo 375 numeral 5 del C. G. P.
- Aporte el avalúo catastral del bien inmueble respecto del cual se deprecia la declaración de pertenencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3 del C. G. P.
- Aporte certificado de tradición actualizado del bien inmueble respecto del cual se deprecia la declaración de pertenencia, ya que el allegado data del mes de enero de 2020.
- Allegue copia de la escritura pública 3.339 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, puesto que esta fue relacionada en el acápite de pruebas documentales de la demanda pero no se encuentra dentro de los anexos aportados.
- Señale en cuál municipio se encuentra ubicada la dirección de notificaciones de la demandada *Luz Marina Rojas Tibamoso*.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por *Fidel Martínez Ojeda y Eduardo Martínez Ojeda* contra *Luz Marina Rojas Tibamoso y personas indeterminadas* que crean tener derechos sobre el bien inmueble a usucapir, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Humberto Salazar García*, portador de la T. P. No. 168.642 del C. S. de la J., como apoderado judicial de *Fidel Martínez Ojeda y Eduardo Martínez Ojeda*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ed1447e73b982598a27023bb6e3b0253a095ddc320381dc8a90a72b460ffadb

Documento generado en 09/10/2020 01:08:12 p.m.